

2025.00072

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ÁMBITO DE LA SIERRA DE LA SAGRA.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su ámbito jurídico.

El objeto del proyecto consiste en la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de la Sierra de La Sagra.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, dos artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales y un Anexo (*Borrador Inicial 1, junio, 2025*).

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y acuerdo de inicio.

Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son, concretamente, aspectos del procedimiento administrativo (letra b.4º), de la creación de nuevos órganos (letra b.6º) y de la evaluación de las cargas administrativas (letra d). Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno. Así:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7



1º) En relación a los “**procedimientos administrativos**”, dicho aspecto se recoge, en los epígrafes 3.1.3. “*Procedimientos administrativos*”, 3.1.3.1. “*Simplificación administrativa de los procedimientos administrativos*” y 2.3.5. “*Principio de eficacia*”. De los mismos, se destaca lo siguiente:

a) En el epígrafe 3.1.3. “*Procedimientos administrativos*”, se expone que “El proyecto de decreto establece un régimen de autorización y comunicación para el desarrollo de determinadas actuaciones que se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en sus aspectos básicos, en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ...Pese a que el procedimiento establece un régimen de intervención de la Administración en el ámbito del PORN no implica la necesidad de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios ya que existe otro ya inscrito con la misma fundamentación jurídica, el procedimiento 727 "Actuaciones en EENN Protegidos de Andalucía"”.

b) En el 3.1.3.1. “*Simplificación administrativa de los procedimientos administrativos*”, se indica expone que “*... Por otro lado, en relación a los factores tenidos en cuenta a la hora de fijar el plazo máximo de duración de los procedimientos administrativos (2 meses), señalar que se ha tomado como referencia el plazo de dos meses establecido en el artículo 16.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, para la resolución de las solicitudes de autorización relativas a actuaciones en suelo no urbanizable sujetas así mismo a autorización o licencia urbanística. Destacar que este plazo ya supone una reducción del plazo previsto, con carácter general, en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*”.

En relación con lo anterior en el epígrafe 2.3.5. “*Principio de eficiencia*”, además de lo expuesto anteriormente, se añade que “*...La experiencia acumulada a lo largo de los años en la gestión del espacio y la disponibilidad de recursos humanos para atender las tareas vinculadas a la resolución de los procedimientos de autorización, recomiendan el plazo de 2 meses que se ha establecido...*”.

Por lo tanto, en base a lo expuesto en dichos epígrafes, se entiende que se habría de concretar más los factores por los que se establece el plazo máximo de duración para ese plazo máximo de duración de los procedimientos (2 meses), así como el diseño funcional que esquematiza el flujo de cada procedimiento (Anexo IV Diseño funcional de procedimiento genérico), acorde con el artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y el apartado 2.3.2.d de la Guía Metodológica.

Por último, en relación al tema procedimental de las autorizaciones, y al objeto de complementar lo expuesto en dicho tema, se destaca lo recogido en el epígrafe 5.2. “*Identificación de los criterios de reducción de cargas administrativa*” en relación a aquellas autorizaciones que se rigen por su normativa específica o sectorial y que se encuentra recogido dicho aspecto en el epígrafe 8.2 del Anexo del proyecto de decreto.

2º) Con respecto a la **evaluación de las cargas administrativas**: Se destaca lo expuesto en los siguientes epígrafes:

a) En el epígrafe 3.1.3.2. “*Cargas administrativas de los procedimientos administrativos*”, viene a recoger lo que ya se ha expuesto en el epígrafe 3.1.3 “*procedimiento administrativo*” en lo relativo al procedimiento y al plazo máximo.

b) En el epígrafe 3.1.3.1. “*Simplificación administrativa de los procedimientos administrativos*”, de indica que “*...El proyecto de decreto establece nuevas cargas administrativas en ámbito del PORN, tanto para los terrenos que son ZEC como para las zonas incluidas que están fuera de la ZEC. Esto es así en el caso de la ZEC porque el plan de*”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7



gestión actualmente en vigor desarrolla una normativa...” En el mismo sentido, se pronuncia el Resumen ejecutivo de la memoria.

c) En el epígrafe 5. “Evaluación de las cargas administrativas”, se recoge:

- En el epígrafe 5.1. “Identificación de las cargas administrativas”. En este epígrafe lo que se recoge solamente es una relación de las distintas actividades que quedan sujetas a autorización y a comunicación.

- En relación al epígrafe 5.2. “Identificación de los criterios de reducción de cargas administrativa”, se destaca lo siguiente en relación a los criterios empleados: “Los criterios utilizados para la reducción de cargas administrativas y que son • Sustitución del régimen de autorización por una comunicación susceptible de comprobación ulterior. • La eliminación de redundancias o solapamientos en procedimientos que implican la reiteración de una misma carga, lo que ha permitido eliminar las dobles autorizaciones. • Mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas. • Coordinación efectiva entre órganos o Administraciones para eliminar trámites concurrentes o solapados o para establecer mecanismos de tramitación de procedimientos complejos. • Reducción de los plazos de tramitación...”

- En el epígrafe 5.3. “Medición de las cargas administrativas y su reducción”. Del mismo se resalta lo siguiente: “El régimen de autorización es nuevo ya que el Plan de Gestión de las Sierras del Nordeste ES 61440005 no tiene una regulación de usos y actividades ni un régimen de autorización y comunicación por lo que no se disponen de datos de partida para conocer el nivel a autorizaciones y comunicaciones. En este punto se identifican los procedimientos 727 Actuaciones en EENN Protegidos de Andalucía: autorización y comunicaciones, y 736 Turismo Activo. A partir del procedimiento 727 de los valores de referencia de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se definen los costes unitarios para la comunicación y autorización”.

En citado epígrafe 5.3 se introduce lo que sería el Anexo VI Identificación y medición de cargas administrativas, en el que figuran las cargas administrativas identificadas y su coste unitario. Se observa que en el citado epígrafe 5.3 y en el Anexo VI se hace mención al procedimiento 736 “Turismo Activo”, sin indicar a qué se refiere, y sin que en otra parte de la memoria se haga mención al mismo.

Igualmente en dicho epígrafe 5.3 se expone: “...Observaciones: Se ha obtenido un ahorro de las cargas administrativas soportadas debido a la tramitación telemática que evita el desplazamiento. (*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos. De acuerdo con todo lo expuesto en el epígrafe 5 de esta MAIN, la valoración de las cargas directas del proyecto normativo aplicando el método de valoración de cargas administrativas y de su reducción, de la Administración del Estado según la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, es la siguiente.

Coste Unitario:

Coste directo de las cargas administrativas Coste unitario en € (empresas)

1. Presentar una solicitud presencialmente 80
2. Presentar una solicitud electrónica 5
3. Presentación de una comunicación presencialmente 30
4. Presentación de una comunicación electrónicamente 2
5. Aportación de datos 2
6. Presentación de un informe y memoria 500
7. Llevanza de libros 300
8. Llevanza de libros en vía electrónica 150

Frecuencia:

La frecuencia, cuántas veces al año debe cumplimentarse un trámite, es variable y viene condicionada por factores socioeconómicos no relacionados con el cumplimiento de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/7



Población:

El número de empresas afectadas por la norma es, igualmente, variable y viene condicionado por factores socioeconómicos no relacionados con el cumplimiento de la norma. Por otra parte, en el espacio operan tanto empresas con domicilio social en este territorio como empresas foráneas”.

En relación a lo expuesto anteriormente, se observa que no se hace una identificación y cuantificación de las cargas administrativas referidas a cada procedimiento administrativo en concreto de autorización, así como de las correspondientes comunicaciones. Por otro lado, en el Anexo I *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) en el ámbito de Sierra de Sagra*, se hace mención en el epígrafe 6.6. *Investigación* a que: *“Se garantizara la coordinación de las actuaciones en materia de investigación que desarrollen la Consejería competente en materia de medio ambiente, las universidades, centros de investigación y otras entidades, para asegurar la transferencia de información y el máximo aprovechamiento de los resultados científicos, tanto en las tareas de gestión como en el aprovechamiento sostenible de los recursos (página 159).* En relación a ello, se hace la observación de que la información que se dé a la Consejería por dichos centros se habría de valorar su consideración de carga administrativa.

3º) En lo relativo a la **“creación de nuevos órganos”** y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, en el epígrafe 3.1.6. *“Creación de nuevos órganos”*; se indica que *“el proyecto de decreto no crea nuevos órganos”*. A este respecto, en el texto propuesto no figura la creación de nuevos órganos.

III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

Párrafo treinta y uno: Se recoge que *“Por todo lo anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de la disposición se han respetado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, principios que quedan recogidos en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación”.*

Se observa que se hace mención a la *memoria de cumplimiento de principio de cumplimiento de los principios de buena regulación*, en lugar de la actual Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), tras la redacción del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, efectuada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero; memoria, además, que es la que se acompaña a la petición.

Artículo 2. Régimen de protección y gestión y medidas de conservación.

Se dispone en la letra b) que *“El Plan de Gestión de la Sierra de La Sagra (Sierras del Nordeste) aprobado por la Orden de 13 de mayo de 2015, en todo aquello que no contradiga al PORN”.*

Sería aconsejable que se pusiera en conexión con la disposición derogatoria en la que se establece dicho régimen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/7



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Se observa que en el texto propuesto no se recoge un régimen transitorio al que sí se hace mención en la MAIN, la cual en el epígrafe 3.2.5. “*Entrada en vigor y régimen transitorio*” establece que “*La disposición final establece que el proyecto normativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La norma establece un régimen transitorio en relación con el DECRETO 98/2005, de 11 abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Castriñ, en lo que se refiere a los terrenos pertenecientes al término municipal de Huétor*”.

ANEXO I: Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) en el ámbito de Sierra de Sagra.

- Epígrafe 8.3.1. Procedimiento de autorización.

Apartado 3:

a) En relación a las solicitudes, se tendría que tener en consideración el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, de conformidad con el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Además, en relación a la aprobación de los formularios, se recuerda que los mismos deberían ser objeto de normalización e inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios, conforme al artículo 12.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Además, se considera que en el proyecto se podría habilitar expresamente a la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos para que aprobara (modificar y suprimir) formularios homologados de *solicitudes de autorización* (también de *comunicaciones*), que facilitara a los interesados el cumplimiento de estas cargas administrativas, y reduzcan errores y requerimientos de subsanación de las solicitudes presentadas con deficiencias en la cumplimentación de los datos e información requeridos.

Se tendría que tener en consideración, con respecto a la exigencia de datos y documentos, el artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “*Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente*”; así como el artículo 12.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que “*Los formularios indicarán claramente qué datos o documentos son de aportación obligatoria por así exigirlo la normativa aplicable*”.

Asimismo, en relación a la documentación y datos que se exijan, se habría de tener en cuenta el derecho de no aportar documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en otras Administraciones Públicas, salvo que se oponga el interesado; y ello, en los términos que se recogen en el artículo 28 de la Ley 39/2015, 15 de octubre. En dicho sentido, se establece en el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, como criterio de reducción de cargas y simplificación documental “*La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables*”.

b) En relación a la referencia de la “*Delegación Territorial*”, sería aconsejable que se complementara con la expresión “*o Delegación Provincial*”, acorde con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y 2 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de recoger las distintas formas de organización territorial periférica. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/7



Apartado 4: Se establece que “En cuanto al lugar y medio de presentación de la solicitud de autorización, se ajustara a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y serán los siguientes: a) Por internet, en formato electrónico, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, o en cualquier punto de acceso electrónico que ostente la condición de sede electrónica, tal como dispone el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. b) De manera presencial, en soporte papel, en la sede de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada, en cualquier otra oficina de atención en materia de registros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. c) La presentación en formato electrónico, sera obligatoria para las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, personas representantes de las anteriores y otros sujetos que, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estén obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración Pública”.

a) Sería aconsejable que se revisara la redacción, al objeto de una mayor claridad, *distinguiendo* en el texto los *sujetos obligados* a relacionarse electrónicamente de lo que no lo están. Así, los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente (artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrán presentar la solicitud y documentación en cualquiera de los registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, acorde con el artículos 26 del Decreto 622/2016, de 27 de diciembre.

Y, por otro lado, los *sujetos que no están obligados* relacionarse electrónicamente (personas físicas no obligadas conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) que pueden presentar la solicitud y documentación en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, en cuanto que tienen derecho a relacionarse electrónicamente, así como en el resto de registros y lugares, conforme al 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo uno de los lugares del citado artículo 16.4 las oficinas de asistencia en materia de registro en las que se puede presentar la documentación de manera presencial (artículo 27.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

b) Por último, con respecto a la letra a), se recuerda que los puntos de acceso electrónicos se encuentran regulados en el artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Igualmente se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022, siendo el acceso al Registro Electrónico Único uno de los contenidos de la Sede electrónica. Por último, se habría que tener en cuenta que el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, está referido a que aquellas actuaciones de los interesados, que requieran identificación o firma por medio electrónicos electrónica, tendrán lugar necesariamente en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónico.

Apartado 5: Se recomienda que se revisara, al objeto de una redacción más acorde con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado 7: “El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa del procedimiento de autorización no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y de acuerdo con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/7



Si se entiende correctamente lo dispuesto en el artículo 16.4º de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se trata de una previsión aplicable únicamente en el supuesto de que se trate de “autorizaciones a otorgar por la Agencia de Medio Ambiente que se requieran en virtud de la presente Ley, *cuando tuvieren por objeto actividades sujetas a autorización o licencia en materia urbanística*” -apartado 1º del artículo 16 del texto legal-. De hecho, el apartado 4º del artículo 16 al que se remite el PORN, dispone que “transcurridos dos meses a partir de la fecha en que la solicitud hubiere tenido entrada en la Agencia de Medio Ambiente sin que se notifique informe alguno *a la Administración urbanística competente, ésta podrá otorgar la preceptiva licencia o autorización*”.

Es decir, el plazo máximo de dos meses establecido en el artículo 16.4º de la Ley 2/1989, de 18 de julio, no sería aplicable a los procedimientos administrativos para conceder autorizaciones que *no* tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia *en materia urbanística*. En este sentido, en la MAIN, se hace referencia al plazo de dos meses del artículo 16.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, no aplicable sino como referencia en lugar del plazo de tres meses del artículo 21.3. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Epígrafe 8.3.2. Procedimiento de comunicación.

a) Con respecto a la comunicación, se observa que ni en este epígrafe ni en el 8.2. “*Régimen de intervención administrativa*” contienen previsión alguna en relación con lo establecido en el artículo 69.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “3. *Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente*”.

En este sentido -aunque pudiera entender implícito-, quizá sea conveniente especificar lo que proceda, reforzando así el principio de seguridad jurídica, al objeto de evitar duda de si la comunicación se refiere a mera puesta en conocimiento de una información o es la comunicación del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose evitar emplear el término comunicación cuando no sea la establecida en dicho artículo. En el supuesto de que lo pretendido sea aplicar a estas comunicaciones el *régimen general* establecido en el primer párrafo del artículo 69.3º, bastaría con incluir en este epígrafe 8.2 una previsión en este sentido.

b) Por último, en relación con la existencia de formularios de comunicación, se recuerda que el artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “*las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados*”. Además, como ya se ha expuesto en las consideraciones al epígrafe 8.3, los modelos normalizados deberían recoger de manera expresa y detallada los datos necesarios que para cada caso exige la norma para poder entender que se puede ejercer el derecho o iniciar la actividad.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/7